



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0042771/2014 y sus agregados por el cual el Ing. Omar Rubén HUANCA presenta Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Decanal N° 03/2015; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 52/01 a 04 obra la presentación realizada por el Ing. Omar Rubén HUANCA refiriéndose a una serie de antecedentes de su situación laboral;

Que, asimismo, el recurrente sostiene que el cambio de tareas y horario afecta directamente a su actividad docente puesto que existe una superposición de horarios, como así también su actividad gremial;

Que un pase con cambio de funciones y horarios, en el caso del recurrente Huanca es razonable, y no afectaría derecho alguno en su contra, puesto que en numerosos planteos de este agente, el mismo ha requerido un cambio de tareas por cuestiones de salud, como así también, ha solicitado que se le asignen tareas en la Facultad;

Que, las cuestiones traídas a consideración, y de las cuales algunas son repetitivas a argumentos expuestos anteriormente y ya se han tratado anteriormente;

Que el agente también revista en un cargo docente en forma interina en la actualidad, y que sobre ese cargo docente, mantiene la tutela sindical;

Que de acuerdo análisis de la declaración jurada de los cargos y actividades que desempeña el agente Huanca, surge claramente que entre el cargo docente y el no docente que revista, no se superponen los horarios, lo que implica decir, que no cabría incompatibilidad horaria alguna en el decisorio de la autoridad para establecer las nuevas condiciones horarias del agente Huanca en su cargo no docente;

Que por otro lado, y atendiendo a que la tutela sindical resulta de su cargo docente, entiendo que la protección gremial le compete exclusivamente para dicho cargo y actividades, no pudiendo tener efectos o amparo sobre otros cargos o actividades como lo reclama el recurrente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Que la norma que establece los efectos de la tutela sindical no prevé la situación de personas que revistan en dos o más cargos de diferentes estamentos laborales, siendo que en el caso de marras, tenemos que el claustro docente se rige por una normativa distinta a la del claustro no docente, existiendo entidades sindicales para cada uno de ellos;

El Dictamen N° 56281 de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 66 y 66 vta., cuyo criterio se comparte;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Omar Rubén HUANCA en contra de la Resolución Decanal N° 03/2015, por resultar improcedente en su petición.

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al Interesado, comuníquese a Secretaría Técnica, a la Prosecretaría de Cultura y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Ing. ADRIANA CERATO
CONSEJERO TITULAR
H.C.D. Fac. C.E.F. y N.

RESOLUCION N° 454 -H.C.D.-2015

